

República de Colombia  
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 182633

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GUILLERMO DIAZ PIEDRAHITA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10283053 y la tarjeta de abogado (a) No. 233695

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 07 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 <b>2022 00039 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **FABIOLA ESCOBAR CUERVO** contra **DIEGO ESCOBAR CUERVO, LUZ MERY ESCOBAR CUERVO, MARÍA ISABEL ESCOBAR CUERVO, MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO,**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALBA CUERVO DE ESCOBAR, ARIEL ESCOBAR CUERVO, ERNESTO ESCOBAR CUERVO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir,** se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Informará de forma clara y precisa al Despacho si la señora FABIOLA ESCOBAR CUERVO es o fue administradora de la comunidad. En caso positivo, indicará si se surtió por acuerdo con los demás comuneros, disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad, manifestando la fecha y allegando los documentos que otorgue prueba de sus afirmaciones, en caso que resulte pertinente. (Artículo 375 del Código General del Proceso)
2. Considerando que los señores ARIEL y ERNESTO ESCOBAR CUERVO eran hermanos de la demandante, deberá indicar quienes son los herederos determinados de los mismos, toda vez que por el vínculo de consanguinidad implica tener conocimientos de dichos herederos. Informando también los datos de localización de los mismos.
3. Allegará los registros civiles de nacimiento auténticos de FABIOLA, DIEGO, MARÍA ISABEL, LUZ MERY y MARTHA LUCÍA ESCOBAR CUERVO; y los registros civiles de nacimiento y defunción auténticos de ARIEL ESCOBAR CUERVO y ERNESTO ESCOBAR CUERVO. Todos los anteriores de forma completa y legible.
4. Considerando las manifestaciones contenidas en los hechos 10 y 11 de la demanda, deberá aportar la prueba de haber radicado cada uno de los derechos de petición a los cuales hace referencia en los mencionados fundamentos fácticos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 22 fijado el 09 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2558e8ed1b3780b76d31b4d363ab76ca978da0fe9b89f3e09b5ad9b82c48ddf**  
Documento generado en 08/02/2022 04:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**